

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo n.º 11001 31 03 043 2023 00127 00

En vista de las sendas actuaciones que reposan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellas, como se muestra a continuación:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada **INGEDICOM S.A.S.**, se enteró de la orden de apremio, a través de Curador Ad-litem, mediante diligencia de notificación personal llevada a cabo el 24 de enero de 2025, quien dentro del lapso de rigor se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló excepción de fondo. Así mismo, elevó incidente de nulidad, el cual será objeto de pronunciamiento por auto separado.

2.- No se tiene en cuenta el escrito adosado por el apoderado de la parte actora (pdf54), mediante el cual descorre el traslado de las defensas de fondo presentadas por su contraparte, habida cuenta que, si bien el artículo 9º de la prenotada normatividad permite prescindir del traslado que se realiza por Secretaría, lo cierto es que tal norma no aplica para los procesos ejecutivos, pues, por imperativo legal, su traslado es «...mediante auto...».

3.- Así entonces, córrase traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, lo anterior, teniendo en cuenta, que se encuentra integrado el contradictorio.

Notifíquese (2),

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO